

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	UNTO		AGR	AGREGA DOCUMENTAL - ORDENA INCLUSIÓN					
PR	PROCESO EXPROPIACIÓN								
			RADICA	CIÓN DEL P	ROCESO)			
25754	T	31	03	002		2019	00	120	
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Do	os mil veinti	iuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la parte demandante, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la publicación edictal, remitida a través de correo electrónico, el día veintitrés (23) de febrero de 2021, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual acredita el emplazamiento del demandado JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida (JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1	Carrera 10 No 12-A-46 Pis	so 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
	Elaborado: DMAW	AS-131-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

AS	UNTO		AGREGA DOCUMENTAL - ORDENA INCLUSIÓN					
25754		31	03 002 2019 00 120					
FECHA	DIA	Cinco (05) MES	MES marzo AÑO			os mil veinti	uno (2021)

Código de verificación: a9e14ca55af71034471985a6949583abf44b4ca1a438afc07ece41ee5e8c 4361

Documento generado en 05/03/2021 12:39:29 PM

		,	
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha C	undinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW AS-131-21-1		topecsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA

		3	UACHA	- CONDIN	MIVIAI	CA		
AS	UNTO			DESIGNA	CURAI	OR AD-I	ITEM	
PR	OCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)					
			RADICA	CIÓN DEL P				
25754		31	03	002		2018	00	106
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	Do	s mil veinti	uno (2021)

Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, el despacho dispone:

FENECIDO el término del emplazamiento sin que la empresa EMPLAZADA (ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S.), haya concurrido a recibir notificación del mandamiento de pago, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad- litem al abogado (a) CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA. Comuníquesele y súrtase la notificación correspondiente acevedop20@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

V JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númer 1018 de boy 08 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48062db5db92124d105dac3e4b5ce64e5fca8b7c4741fbb3897a447e923b3

Documento generado en 05/03/2021 12:39:27 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Pisc	4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AS-121-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	UNTO	ACCEDASE A LO SOLICITADO - REQUIERE APODERADA				ERADA		
PRO	OCESO		VERBAL DE PERTENENCIA					
			RADICAC	IÓN DEL PR	OCESO)		
25754		31	03	002		2019	00	217
FECHA	DIA	Cinco (05) MES	marzo	AÑO	D	os mil veinti	iuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Cumplidos los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por la profesional de derecho que representa a la parte actora, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas (PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: INCORPÓRESE el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195142, aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado por mensaje de datos de fecha veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Tèngase por acreditada la inscripción de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue al expediente el anexo señalados en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a efecto de ordenar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Comuníqueseles a través del correo electrónico del Juzgado, dejando las constancias respectivas en el expediente.

CUARTO: PREVIO a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado por mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionada con el emplazamiento de la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral septimo del auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Acreditese.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númera 018 de hoy 08 de marzo de 2021

EVE CRISTINA CHELLAR CAMACHO

Carrera 10 No 12-A-46	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-120-21-1	102ccsoacha@cendoj,ramajudicial.gov.co	

AS	SUNTO		ACCEDAS	SE A LO SOLI	CITAD	O - REQ	UIERE APOD	ERADA
25754 31			03	002	2	2019	00	217
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑO	D	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bd48e6c129f2af6f855246de40ed0ff4628240f924f7cb27c66d0cce8ecb 57

Documento generado en 05/03/2021 12:39:30 PM

Carrera 10 No 12-A-46 I Cundinamarca	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AS-120-21-1	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUN	JTO	DECRETA	TERMINAC	ION POP	DESIS	TIMIENTO T	TACITO
PROC	ESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN COSTAS)					
		RADICA	CIÓN DEL P	ROCESC)		
25754	31	03	002		2012	00	192
FECHA D	IA Cinco (05) MES	marzo	AÑO	Do	s mil veinti	uno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del cuaderno de medidas cautelares, data del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), notificada por estado No. 113 de fecha veintitrés (23) de agosto de la misma anualidad.

De otro lado, del cuaderno de la ejecución de costas, se extrae que el ultimo auto dictado por ésta Juzgadora, data del dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), notificado por estado No. 038 de fecha 20 de marzo de 2018.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Carrera 10 No 12-A-46 Pi	so 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-119-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUN	TO	ia d	DECR	ETA TER	MINACION P	ROCES	O POR E	ESISTIMIEN	TO TACITO
25754 31		1		03	002	002 2012 00 19			192
FECHA DIA Cin		Cinco	(05)	MES	marzo	AÑO	AÑO Dos mil veintiuno		uno (2021)

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

estado Númer 018 de hoy 08 de marzo de 2021

EVE CDISTINA CHELLAD CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb597697fc1edcd44d4a4b516584f8d623789c9dcfd895a6e9c4d46ef112389
Documento generado en 05/03/2021 12:39:23 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Pi	so 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-119-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	ASUNTO SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 373 CGP							CGP		
PR	OCESO)	EJECUTIVO LABORAL							
	RADICACIÓN DEL PROCESO									
25754		31		03	002		2019	00	025	
FECHA	FECHA DIA Cinc		(05)	MES	marzo	AÑO	I	os mil veint	iuno (2021)	

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante mensaje de datos de fecha dos (02) de marzo de 2021, el despacho dispone:

A efecto de adelantar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se fija la hora de las 10:00 am del día ocho (08) del mes abril del año 2021. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 018 de hoy 08 de marzo de 2021

Fra Chimae C.

EVE CDISTING CHELL AD COMOCHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2347032bbe4a301c75a013266317f6a1dbddb9d185b3c4309b28667bc5d c3419

Documento generado en 05/03/2021 12:39:22 PM

Carrera 10 No 12-A-46	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-119-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

A	SUNTO		SEÑ	ALA NUEVA FE	CHA AL	DIEN	CIA ART. 373	CGP
25754		31	03 002 2019 00 025					025
FECHA DIA Cinco (MES	marzo	AÑO	L D	os mil veinti	uno (2021)

Carrera 10 No 12-A-46 I	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AS-119-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

A:	ASUNTO DECRETA						A TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO						ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN HONORARIOS)					
					RADICA	CIÓN DEL P	ROCES	50	-		
25754		•	31		03	002		2015	00	485	
FECHA	DI	Α	Cinco (C	5)	MES	marzo	AÑO) [os mil veint	iuno (2021)	

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente asunto, data del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 074 de fecha treinta (30) de mayo de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es)

ſ	Carrera 10 No 12-A-46 Pis	so 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
1	Cundinamarca			
ſ	Elaborado: DMAW	AI-120-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			DECR	ETA TER	MINACION P	ROCES	O POR D	ESISTIMIEN	TO TACITO
25754 31		31		03 002			2015	00	485
FECHA DIA Cine		Cinco	(05)	MES	marzo AÑO Dos mil veintiun		uno (2021)		

desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númer 1018 de boy 08 de marzo de 2021

EVE CDICTINA CHELLAD CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef19477a7b923696801d56f0db0488c73d1292e24091c3552bd4301a778e37fe

Documento generado en 05/03/2021 12:39:26 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW AI-120-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

AS	OTNU		DEC	CRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO						
PR	OCESO				ORDINARIO DE PERTENENCIA (EJECUCIÓN HONORARIOS AUXILIAR)					
			RA	DICACIÓN DEI	L PROCES	SO				
25754		31	03	oc)2	2013	00	305		
FECHA	DIA	Cinco ()5) N	MES marzo	AÑC) [os mil veint	iuno (2021)		

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente encuadernamiento, data del veintidos (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 071 de fecha veintitrés (23) de mayo de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso de ejecución de honorarios en la secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

•

Carrera 10 No 12-A-46 Pis	o 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-121-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO						
25754 31		1		03	002		2013 00		305
FECHA DIA Cinc		Cinco	(05)	MES	marzo	AÑO	D	os mil veinti	uno (2021)

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númer 1018 de poy 08 de marzo de 2021

EVE CDICTIMA CITETIAD CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef32bc53c26d2b43706d26f6e1fa2e5c8f7964b0870d0d9a5ac9b42264dfad8

Documento generado en 05/03/2021 12:39:24 PM

Carrera 10 No 12-A-46	Piso 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-121-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO PROCESO			DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO							
			ORDINARIO REIVINDICATORIO (EJECUCIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL)							
		<u> </u>		CIÓN DEL P						
25754		31	03 002 2014 00				041			
FECHA	DIA	Cinco (05)	MES	marzo	AÑC	Dos mil veintiuno (2				

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada en el presente asunto, data del veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada por estado No. 139 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de la misma anualidad.

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es)

Carrera 10 No 12-A-46 Pi	so 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Cundinamarca			
Elaborado: DMAW	AI-106-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO			DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO						
25754 31		31		03	002		2014	00	041
FECHA DIA Cinc		(05)	MES	marzo	AÑO	D	Dos mil veintiuno (2021)		

desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Ofíciese.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Númer 1018 de boy 08 de marzo de 2021

EVE CDISTINA CHELLAD CAMACHO

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596ecb55cb5928bf2b7289ebc6ef9a194e94306c6a8ba50bb85c870bd350ce17 Documento generado en 05/03/2021 12:39:20 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Pi	so 4 Soacha	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: DMAW	AI-106-21-1	Jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	